Expediente: **913/22-I1**
Carátula: **RODRIGUEZ LORENA PAOLA C/ CITYTECH S.A. S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **EXCMA. CAMARA DE APELACION DEL TRABAJO SALA 1**
Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS (A PARTIR DE LA LEY 8988 CAMARA DE APELACION DEL TRABAJO)**
Fecha Depósito: **28/12/2023 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20202758682 - CITYTECH S.A., -DEMANDADO
20331639479 - PENNA, LUCAS-POR DERECHO PROPIO
90000000000 - FERNANDEZ, NAHID ALAN-POR DERECHO PROPIO
20335405006 - RODRIGUEZ, LORENA PAOLA-ACTOR
20202758682 - BASUALDO, MARTIN-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

EXCMA. CAMARA DE APELACION DEL TRABAJO SALA 1

ACTUACIONES N°: 913/22-I1

H103214851078

JUICIO: " RODRIGUEZ LORENA PAOLA c/ CITYTECH S.A. s/ COBRO DE PESOS " EXPTE N°: 913/22-I1

San Miguel de Tucumán, diciembre de 2023.

AUTOS Y VISTOS:

Viene a despacho, el desistimiento impetrado por el letrado Basualdo Martín, apoderado de la accionada, mediante presentación de fecha 23/11/2023 respecto del recurso de apelación presentado contra la sentencia de fecha 31/08/2023 ; y

CONSIDERANDO:

VOTO DE LA VOCAL MARÍA DEL CARMEN DOMÍNGUEZ.

Que dicho desistimiento se circunscribe al Recurso de Apelación oportunamente deducido por su parte mediante presentación digital de fecha 06/09/2023 que fuera interpuesto por ante el juzgado de origen.

Teniendo en cuenta ello, ante el expreso desistimiento del recurso formulado por el nuevo apoderado de la parte accionada CITYTECH S.A. corresponde, sin más trámite, receptar el mismo, lo que así debe ser considerado en la parte resolutiva, conforme Art. 252, cuarto párrafo CPCC (Ley 9531 y modif.).

Ahora bien, teniendo en cuenta que el Recurso sobre el cual se desiste ha sido sustanciado con la contraparte (parte actora), y que por tanto hubo trabajo profesional que corresponde a la Alzada (responde al memorial de agravios en fecha 28/09/2023) dicha situación debe ser contemplada en la imposición de costas, como se expresa a continuación por cuanto se presume onerosa la actividad del profesional letrado. Asi lo considero.

COSTAS:

Por ser ley expresa, las costas originadas con relación al Recurso de Apelación deducido por la demandada sean impuestas a la parte recurrente (que desiste). (Conf. Arts. 62 y 70 CPCyC). ES MI VOTO

VOTO DEL VOCAL SEGUNDO ADRIÁN M. DIAZ CRITELLI.

Por compartir los fundamentos esgrimidos por la Vocal Preopinante, emito mí voto en igual e idéntico sentido. ES MI VOTO.

Por ello, este Tribunal de la Sala I de la Cámara de Apelaciones del Trabajo, integrado al efecto,

RESUELVE:

I°) TENER POR DESISTIDA a la parte demandada del Recurso de Apelación deducido en fecha 06/09/2023 contra la sentencia de fecha 31/08/2023 la que en consecuencia se declara FIRME, conforme se considera.

II°) COSTAS: a la parte demandada según se meritúa.

III°) HONORARIOS: Reservar, para su oportunidad.

HÁGASE SABER.

MARIA DEL CARMEN DOMINGUEZ ADRIÁN MARCELO R. DIAZ CRITELLI(Vocales: con sus firmas digitales)

ANTE MI: RICARDO PONCE DE LEON

(Secretario, con su firma digital)

Actuación firmada en fecha 27/12/2023

Certificado digital:
CN=PONCE DE LEON Ricardo Cesar, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20213291492

Certificado digital:
CN=DIAZ CRITELLI Adrian Marcelo Raul, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20186135297

Certificado digital:
CN=DOMÍNGUEZ María Del Carmen, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27213290369

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.